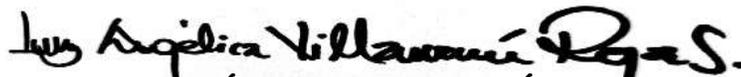




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2017 00422 00**, indicando que se presentan escritos pendientes por resolver. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que la demandada MINSALUD presenta escrito de contestación de demanda; sin embargo, mediante proveído de 25 de agosto se dispuso tener por no contestada dado que el término para allegar escrito de contestación ya había fenecido, por lo tanto, no se estudiará dicha contestación.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANGÉLICA TATIANA LEGUIZAMÓN HERNÁNDEZ identificada con C. C. 52.858.327 y T. P. 329.534 como apoderada judicial del CONSORCIO SAYP 2011 integrado por FIDUPREVISORA y FIDUCOLDEX de conformidad y para los fines del poder conferido.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda presentado por CONSORCIO SAYP 2011 integrado por FIDUPREVISORA y FIDUCOLDEX se observa que los mismos cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA identificado con C. C. 19.395.114 y T. P. 39.116 como apoderada judicial del CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A. de conformidad y para los fines del poder conferido.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A. se observa que los mismos cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor FERNANDO AMADOR ROSAS identificado con C. C. 19.074.154 y T. P. 15.818 como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S. A. de conformidad y para los fines del poder conferido.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado por ALLIANZA SEGUROS S. A. se observa que los mismos cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual

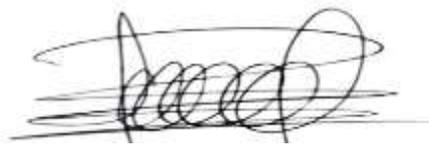
SE TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Consecuente con lo anterior, sería la oportunidad para fijar fecha para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S.; sin embargo, se observa que el presente proceso reúne los criterios establecidos en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, por lo que se dispone **REMÍTIR** el presente proceso al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.3 del artículo 1 del Acuerdo CSJBTA 23-15 de 22 de marzo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, previa las respectivas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

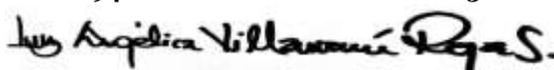


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado
194 del 20 de noviembre de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria